

00291 / 15



Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 29 DIC 2015

VISTO, el expediente N° 4631/15 correspondiente a la 10ª Reunión el Consejo Superior 2015, el Acta Paritaria Docente de fecha 10 de diciembre de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, en la 10ª Reunión del Consejo Superior del año 2015, se eleva para su tratamiento el Acta de la Comisión Paritaria Particular Docente de la UNLa, suscripta con fecha 10 de diciembre de 2015, entre los representantes por la Universidad de Lanús, Lic. Ana Clement, Lic. Valeria Suárez y la Dra. María Isabel Ricciardi, y los representantes de la Asociación de Docentes de la UNLa (ADUNLA), Magter. Silvia Cárcamo y Lic. Juan Manuel Anile, para implementar en el ámbito de la Universidad, el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, en adelante CCDU homologado por el Decreto PEN N° 1246/2015 de fecha 01/07/2015;

Que, el Acta Paritaria Particular puntualiza los acuerdos que a continuación se detallan:

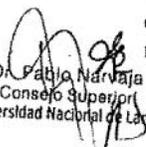
Punto 1) a solicitud de ADUNLa se propone declarar el día 19 de noviembre de 2015 como Día del Docente Universitario de la UNLa y no laborable, en conmemoración del natalicio del Prof. "Rodolfo Puiggrós";

Punto 2) el Estatuto de la UNLa prevé que los docentes-investigadores se agrupan como docentes ordinarios, interinos, contratados, invitados y extraordinarios y por el contrario el CCDU en su art.6 no prevé la categoría de contratados, por lo que deciden ante la imposibilidad inmediata de modificar el Estatuto de la UNLa comprometerse a ir de manera gradual reduciendo la planta de docentes de esta categoría;

Punto 3) adecuar la Resolución del Consejo Superior N° 062/14 al Art.9 del CCDU que determina el tiempo de dedicación de cada una de las funciones docentes. Así deciden adoptar que la carga horaria de la dedicación semi-exclusiva será de veinte (20) horas semanales u ochenta (80) mensuales al igual que lo dispone el art. 9 del CCDU;

Punto 4) se debe reformar la Resolución del Consejo Superior N° 062/10 para incorporar la figura de veedor gremial en los concursos que se realicen para el ingreso a la docencia del art. 11 CCDU, cuyas características obran en el acta paritaria;

Punto 5) se acordó en relación al Régimen de Permanencia del art. 12 del CCDU, establecer un sistema de evaluación cada cuatro años que comprenderá un proceso de informes evaluativos cada 12 meses y se deberá modificar la Resolución del Consejo Superior N° 062/10 en su artículo 26 y


Dra. Patricia Narvaja
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA LAHAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

00291 / 15



Universidad Nacional de Lanús

establecer que la duración de los cargos será de cuatro (04) años para todas las categorías;

Punto 6) se consideró el Régimen de Ascenso y Promoción del art. 13 del CCDU que establece "el acuerdo paritario local que establezca otro mecanismo más beneficioso para el docente", en la UNLa se realizarán concursos públicos, cerrados de antecedentes y oposición, para todas las categorías excepto para los instructores (ayudantes y jefe de trabajos prácticos) a categorías superiores que deberán realizar concursos públicos, abiertos de antecedentes y oposición;

Que, asimismo el acta citada consideró no incorporar la figura de docente suplente, y en cuanto a las categorías docentes la Comisión Paritaria Particular estima conveniente mantener las categorías de instructor jefe de trabajos prácticos e instructor ayudante;

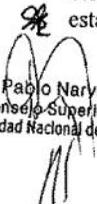
Que, se acordó también que el Consejo Superior para cubrir vacantes interinas cuando exista pluralidad de candidatos, se deberá instrumentar un mecanismo de evaluación de antecedentes que respete la grilla de antecedentes del Reglamento de Concursos de la UNLa, que deberán ser evaluados por el/la directora/a de Carrera, el/la directora/a del Departamento y el/la Secretario/a Académico;

Que, asimismo se acordó adoptar un Régimen de Derechos, Deberes y Prohibiciones e Incompatibilidad y un Régimen Disciplinario incorporando los Arts. 16 al 32 del CCDU con la excepción del art. 18, dictándose la Resolución pertinente;

Que, por último la Comisión Paritaria Particular Docente acordó adoptar un Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal Docente de la UNLa, que reemplace al Régimen del Decreto PEN N° 3413/79, en su lugar se adoptará el estipulado en el Capítulo VII del CCDU que va desde el art. 44 al 52 con excepción de los incs. a), b), c) y d) del art. 48, en este caso será de aplicación el mismo régimen de licencias previsto para los trabajadores no docentes de la UNLa conforme los arts. 1 a 4 de la Resolución del Consejo Superior N° 081/12;

Que, este Cuerpo en la 10ª Reunión del año 2015, ha analizado y aprobado el Acta citada, la que entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 2016, atento al período de designaciones docentes de ésta Universidad;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 31, incisos d), g), l), y v) del Estatuto de esta Universidad;


Dr. Pablo Narvaja
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Por ello;


ANA MARIA JAHAMILLIO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

00291 / 15



Universidad Nacional de Lanús

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Acta Paritaria Particular Docente de la UNLa, suscripta con fecha 10 de diciembre de 2015, a los fines de implementar en el ámbito de la Universidad el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto PEN N° 1246/2015 de fecha 01/07/2015, conforme se detalla en el Anexo de seis (06) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 2016.

 ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Pablo Narvaja
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

00291 / 15



Universidad Nacional de Lanús

ANEXO



En la ciudad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús a los 10 días del mes de diciembre, siendo las 15:00hs, se reúnen en la Sala de Reuniones de la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Lanús los miembros de la Comisión Paritaria Particular Docente de la UNLa, de acuerdo a lo resuelto por Resolución Rectoral Nº 730/2015 de fecha 12 de junio de 2015, encontrándose presente los Sres. Representantes de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de Lanús (ADUNLa): Silvia Cárcamo, José Manuel Anile por una parte y de la Universidad Nacional de Lanús, Ana María Clement, Valeria Suárez y María Isabel Ricciardi por la otra, a los fines de implementar en el ámbito de la UNLa el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales (en adelante CCT) homologado por el Decreto PEN Nº 1246/2015 de fecha 01/07/2015 y continuar con el tratamiento de temáticas de la relación de los trabajadores docentes.

La Comisión Paritaria Particular Docente se ha reunido regularmente desde el mes de agosto de 2015 y luego de intensos intercambios decidieron acordar los siguientes puntos, para ser presentados ante el Consejo Superior de la Universidad para su aprobación, los que a continuación se detallan:

Como primer punto y a solicitud de la ADUNLa, decidieron declarar el día 19 de noviembre de 2015 como Día del Docente Universitario de la UNLa y no laborable, en conmemoración del natalicio del Prof. Rodolfo Pulgros.

Como segundo punto, advierten que el Estatuto de la UNLa prevé que los docentes-investigadores se agrupan como docentes ordinarios, Interinos, contratados, invitados y extraordinarios. Por el contrato el CCDU en su art. 6 no prevé la categoría de contratados. Deciden que ante la imposibilidad inmediata de reformar el Estatuto la UNLa se compromete a ir de manera gradual reducir la planta de docentes de esa categoría.

Asimismo, se resolvió no incorporar la figura del docente suplente tal como está prevista en el inc. c del art. 6, debido a que en la UNLa no existe la estructura de cátedra como en otras instituciones universitarias sino la estructura de docentes por Departamentos.

[Handwritten signatures and initials]

Dr. Pablo Narvaja
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

00291 / 15



Universidad Nacional de Lanús



En cuanto a las categorías docentes previstas en el artículo 7 del CCDU, Comisión Paritaria decide mantener las categorías de instructor, jefe de trabajo práctico e instructor ayudante. De todas maneras no se observa incompatibilidad entre las nominaciones.

Como tercer punto se resuelve adecuar la Resolución del Consejo Superior N° 62/14 al Art. 9 del CCDU que determina el tiempo de dedicación de cada una de las funciones docentes. Así deciden adoptar que la carga horaria de la dedicación semi-exclusiva será de veinte (20) horas semanales u ochenta (80) mensuales al igual que lo dispone el art. 9 del CCDU.

En cuanto lugar, los integrantes de las partes paritarias resuelven que el Consejo Superior deberá reformar la Resolución del Consejo Superior N° 062/10 para incorporar la figura del veedor gremial en los concursos que se realicen para el ingreso a la docencia del art. 11 del CCDU.

Señalan ambas partes que la presencia de un veedor/a gremial es un derecho de todos/as los y las docentes que participan en el sistema concursal, de ahí la importancia de garantizar su participación en las distintas instancias que plantea un concurso, para lo cual será facultad del gremio docente designarlo.

Asimismo, manifestaron que la participación del veedor es en calidad de observador del proceso concursal, por lo cual tendrá voz y no voto en todas las deliberaciones del jurado y en todas las instancias del concurso, tras lo cual deberá presentar un informe al gremio que lo designa y a los integrantes del Jurado.

Indicaron que la función del veedor es la de informar, explicar, referir y orientar al concursante docente, a la luz del conocimiento y manejo de la normativa vigente y de las resoluciones específicas para el concurso;

Handwritten initials and marks on the left side of the page.

Handwritten signatures of members of the Parity Commission.

Handwritten initials and marks in the center of the page.

Handwritten signature of Dr. Pablo Narvaja.

Dr. Pablo Narvaja
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Handwritten signature of Sara María Jaramello.
SARA MARÍA JARAMELLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús



Por último en este punto, decidieron incorporar la figura del veedor gremial y siempre a solicitud del gremio docente, en las evaluaciones que se realicen para la permanencia del cargo docente de acuerdo a lo establecido en el del art. 12 del CCDU.

Como quinto punto y con relación al Régimen de Permanencia del art. 12 del CCDU, se acordó establecer un sistema de evaluación cada cuatro años que comprenderá un proceso de informes evaluativos cada 12 meses. Para ello, esta Comisión Paritaria se comprometió a remitir a, consideración del Consejo Superior el Instrumento Evaluativo durante el primer cuatrimestre del ciclo lectivo 2016. Asimismo, se estableció que deberá reformarse la Res. del CS N° 062/15 en su artículo 25 y establecer que la duración de los cargos será de 4 años para todas las categorías.

Seguidamente, y como sexto punto trataron el Régimen de Ascenso y Promoción del art. 13 del CCDU, y resolvieron que de acuerdo al último punto del art. 13 cuando señala que "el acuerdo paritario local que establezca otro mecanismo más beneficioso para el docente" en la UNLa se realizarán para la promoción de los docentes regulares concursos públicos, cerrados, de antecedentes y oposición, para todas las categorías excepto para el caso de instructores (ayudante y JTP) a categorías superiores que deberán realizar concursos públicos, abiertos, de antecedentes y oposición.

Luego se aborda el tema de la cobertura de vacantes en los cargos docentes regulado en el art. 14 del CCDU. Se dispone que el Consejo Superior emita la Resolución respectiva que disponga que para cubrir las vacantes interinas cuando exista pluralidad de candidatos se deberá instrumentar un mecanismo de evaluación de antecedentes que respete la grilla de antecedentes del Reglamento de Concursos de la UNLa, los que deberán ser evaluados por el/la Director/a de Carrera, el/la Director/a del Departamento y el/la Secretario/a Académico/a.

En relación con las Situaciones Especiales del art. 15 del CCDU se decidió condicionar el de la UNLa plazo de tres años para el correspondiente llamado a concurso a la disponibilidad presupuestaria y a la política institucional de la UNLa.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]
Dr. Pablo Nervaja
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

[Handwritten signature]
Dña. MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús



Seguidamente la Comisión Paritaria resuelve adoptar un Régimen de Derechos, Deberes, Prohibiciones e incompatibilidad y un Régimen disciplinario, incorporando los artículos 16 al 32 del CCDU con la excepción de artículo 18 que de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Educación Superior deberá quedar redactado de la siguiente manera: "Derechos políticos. Queda garantizado a los docentes regulares de la UNLa el derecho a participar en la elección y/o a integrar los órganos de gobierno de conformidad a lo establecido en la Ley de Educación Superior N° 24.521 o la norma legal que la sustituya."

Por último, se resolvió adoptar un Régimen propio de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el personal docente de la UNLA que reemplace al Régimen del Decreto PRN N° 3413/79. En su lugar se adopta el estipulado en el Capítulo VII del CCDU que va desde el art. 44 al 52 con excepción de los incisos a, b, c y d del art. 48 "Licencias Especiales". Para ese caso se aplicará el mismo régimen de licencias previsto para los trabajadores no docentes de la UNLA determinado en los artículos 1° al 4° de la Resolución CS N° 081/12. No será aplicable el último párrafo del inciso a) del art. 1 para el personal docente-

Handwritten signatures of various officials, including the Rector and members of the Consejo Superior.

Dr. Pablo Narvaia
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús



Informe de Convento Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de las Instituciones
Universitarias Nacionales

En la ciudad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús a los 15 días del mes de diciembre, siendo las 13:00hs, se reúnen en la Sala de Reuniones de la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Lanús los miembros de la Comisión Paritaria Particular Docente de la UNLA, de acuerdo a lo resuelto por Resolución Rectoral Nº 730/2015 de fecha 12 de junio de 2015, encontrándose presente los Sres. Representantes de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de Lanús (ADUNLa): Silvia Cárcamo, José Manuel Anile, Antonio Lasces por una parte y de la Universidad Nacional de Lanús, Ana María Clément, Valeria Suárez y María Isabel Ricciardi por la otra, a los fines de implementar en el ámbito de la UNLA el Convento Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales (en adelante CCT) homologado por el Decreto PEN Nº 1246/2015 de fecha 01/07/2015.

La Comisión Paritaria Particular Docente se ha reunido regularmente desde el mes de agosto de 2015, y ha realizado una lectura completa de cada una de las partes del convenio:

- I- Disposiciones generales
- II- Del Personal docente
- III- De la carrera docente
- IV- Derechos, deberes, prohibiciones e incompatibilidad.
- V- De las remuneraciones
- VI- Jerarquización y funcionalidad de la labor docente
- VII- Licencias, justificaciones y franquicias
- VIII- De las condiciones y ambientes de trabajo
- IX- Extinción de la relación
- X- Relaciones profesionales
- XI- Normas de aplicación del convenio colectivo

[Firmas manuscritas]

[Firmas manuscritas]

Dr. Pablo Narvaja
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

[Firma manuscrita]
MARIA JARAVALLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

00291 / 15



Universidad Nacional de Lanús



Esta comisión trabajó en el estudio del convenio, en las actualizaciones normativas que deberían realizarse para la adecuación correspondiente (reglamento de concursos, entre otros). Se analizaron a su vez, los artículos que no podían implementarse en una primera instancia debido que esto implicaría una modificación estatutaria.

Por otra parte, esta comisión durante este año trabajó en el estudio de los materiales existentes de evaluación, informes de labor docente y las propuestas remitidas por la Secretaría Académica tanto para la permanencia, como para la carrera docente. Esta comisión elaborará el instrumento de evaluación para la permanencia docente – una evaluación cada doce meses, con carácter procesual, que culmine en el informe previsto en el convenio a los cuatro años. A su vez, terminó de trabajar en el instrumento de evaluación, para la implementación de la carrera docente. Para el diseño de la propuesta se solicitará la colaboración de personal de la Dirección de Evaluación Institucional, dependiente de Vicerrectorado.

Por lo expuesto, esta comisión prevé elevar a consideración del Consejo Superior la adecuación completa del convenio, así como los instrumentos para evaluar la permanencia y la carrera docente durante el primer semestre del año 2016. Se remitirá el documento elaborado hasta la fecha al Secretario de Asuntos Jurídicos e Institucionales y al Secretario General a cargo de la Dirección de Recursos Humanos para su consideración.

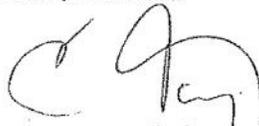
No obstante solicita que el Consejo Superior considere en su reunión del mes de diciembre de 2015 la adecuación de la carga horaria prevista en el artículo el art. 9 del CCDD. En los casos de las dedicaciones simple y exclusiva no se encuentran diferencias entre las previstas en la universidad y el convenio. En el caso de la dedicación semi exclusiva esta comisión paritaria sugiere adoptar la carga horaria de veinte (20) horas semanales u ochenta (80) mensuales. Para ello deberá adecuarse la Resolución del Consejo Superior N° 62/14.

Esta comisión se volverá a reunir el 10 febrero de 2016 a las 15hs. para continuar con el tratamiento de la adecuación.




N




Dr. Pablo Nervaja
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JABAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús